



El plus de promoción económica, se devengará desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento de conformidad con las siguientes tablas:

Las anteriores cantidades no se revisarán anualmente durante la vigencia del convenio.

PLUS PERSONAL CONSOLIDADO AÑO 2019

	MES	AÑO
A los 4 años	39,82 €	597,30 €
A los 8 años	75,21 €	1.128,15 €
A los 12 años	109,68 €	1.645,20 €
A los 16 años	140,66 €	2.109,90 €
A los 20 años	198,16 €	2.972,40 €

PLUS PERSONAL CONSOLIDADO AÑO 2020

	MES	AÑO
A los 4 años	40,90 €	613,50 €
A los 8 años	77,24 €	1.158,60 €
A los 12 años	112,64 €	1.689,60 €
A los 16 años	144,46 €	2.166,90 €
A los 20 años	203,51 €	3.052,65 €

PLUS PERSONAL CONSOLIDADO AÑO 2021

	MES	AÑO
A los 4 años	42,00 €	630,00 €
A los 8 años	79,33 €	1.189,95 €
A los 12 años	115,68 €	1.735,20 €
A los 16 años	148,36 €	2.225,40 €
A los 20 años	209,00 €	3.135,00 €

A la plantilla que viniera percibiendo complementos por antigüedad, cualquiera que fuera su denominación, en cuantía superior a la que resulte del nuevo sistema establecido en el párrafo anterior, se les respetará a título personal como plus personal consolidado, con el carácter de no absorbible, el derecho a cobrar la cantidad que vinieran percibiendo por tal concepto a 31 de diciembre de 1996.

A la plantilla que a 31 de diciembre de 1996 esté en curso de adquisición de un nuevo tramo temporal, se les reconocerá en su momento, a título personal, el derecho a cobrar la cantidad que habrían devengado al consolidarlo, calculada con arreglo a los salarios vigentes en tal momento.

Para la plantilla que aún teniendo derecho a percibir el Plus Personal Consolidado, éste fuera inferior a la cantidad que le correspondería por el Plus Personal de Promoción, se les sustituirá el Plus Personal Consolidado por el Plus Personal de Promoción, según las anteriores tablas, extinguiéndose para ellos el Plus Personal Consolidado y los efectos del mismo, pasando en lo sucesivo a percibir el Plus Personal de Promoción.

Aquella plantilla que tiene establecido el plus personal consolidado, este se la incrementará igual que el resto de los conceptos salariales.

Artículo 16.º- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán prestarse, única y exclusivamente, por razones coyunturales, entendiéndose por tales las que obedezcan a situaciones anormales por exceso de absentismo, reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y de urgente atención, así como en el caso de riesgo de pérdida o perecimiento de mercancías; también podrán prestarse para atender períodos punta de prestación de servicio o cualquier otro imprevisto.